



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° I
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00095-2025-SUNARP/ZRI/JEF

Piura, 09 de junio de 2025

VISTOS:

La Solicitud 00001-2025-SUNARP/ZRI/UREG/CAT de fecha 23 de mayo de 2025, el Informe N° 00427-2025-SUNARP/ZRI/UA/PER de fecha 03 de junio de 2025, el Informe N° 00183-2025-SUNARP/ZRI/UA de fecha 03 de junio de 2025, y el Informe N° 00287-2025-SUNARP/ZRI/UAJ de fecha 09 de junio de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 1° prescribe que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo, en su artículo 26 establece que en la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1) Igualdad de oportunidades sin discriminación; 2) Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley; 3) Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma. En tal sentido en el presente caso se analizará si la solicitud formulada por EL TRABAJADOR, cumple con las exigencias de la normatividad vigente y por lo tanto si se debe emitir o no el acto resolutorio que corresponde;

Que, mediante Ley N° 26366, se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, organismo autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, cuyo objetivo principal es dictar políticas y normas técnico administrativas de los Registros Públicos;

Que, el Artículo 72° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, actualizado mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 00125-2024-SUNARP/SN, de fecha 04 de septiembre de 2024, establece que las Zonas Registrales son Órganos Desconcentrados que gozan de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley y el presente Reglamento, dependen jerárquicamente de la Superintendencia Nacional;

Que, el Artículo 71° del Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp, aprobado mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 00155-2022-SUNARP/SN, de fecha 26 de octubre de 2022, establece que la Jefatura Zonal está encargada de la planificación, dirección, ejecución, evaluación y

supervisión de las actividades de gestión registral y administrativa de la Zona Registral en armonía con la política y lineamientos generales establecidos por la Alta Dirección;

Que, es en ese sentido que la Zona Registral N° I, se constituye como un órgano desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, cuyas atribuciones y obligaciones son entre otras, planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades de carácter técnico-registral y administrativo en su respectiva jurisdicción, conforme lo dispone el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

Que, conforme al numeral 1.1 de la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, la administración pública en general actúa bajo el “principio de legalidad” que predica: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”. Predicado del principio de legalidad es que los órganos que componen la administración actúen de acuerdo a lo previsto en la Ley;

Que, el Artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala como derecho individual el de contar con la defensa y asesoría, tal como se detalla a continuación:

Artículo 35. Derechos individuales del servidor civil

El servidor civil tiene los siguientes derechos:

(...)

l) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados.

Que, el Artículo 154° del Reglamento General de la Ley 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone respecto a la defensa legal de los servidores civiles, que:

Artículo 154.- De la defensa legal

Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud.

Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017- SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles”, el cual tiene por objeto regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154° del Reglamento General de dicha Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, estableciendo lo siguiente:

(...)

5.2. Contenido del derecho de defensa y asesoría

El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública.

Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional.

El contenido del derecho de defensa y asesoría no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del servidor o ex servidor civil.

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.5 de la Directiva, la aplicación de las disposiciones contenidas en dicha normativa se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, en cuya virtud con arreglo a lo establecido en el numeral 6.4.4 de la Directiva, corresponde realizar el requerimiento respectivo para la contratación del servicio sujetándose estrictamente a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado y las disposiciones de carácter tributario aplicable a las entidades públicas y sus normas complementarias, teniendo en consideración que de acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR-GPGSC, de fecha 15 de marzo de 2017, y el inciso b) del numeral 6.3 de la Directiva, el anexo denominado “Propuesta de Defensa” tiene la

naturaleza de propuesta por lo cual sus términos "...no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, pues la contratación de los servicios para brindar la defensa o asesoría se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público...", debiendo primar por ende los intereses de la entidad;

Que, es preciso señalar que el ejercicio del derecho de defensa y asesoría, atendiendo a la naturaleza de los procedimientos, procesos o investigaciones, se puede contratar por etapas con sujeción al marco normativo correspondiente. La Unidad de Administración deberá tomar las previsiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos;

Que, mediante Solicitud 00001-2025-SUNARP/ZRI/UREG/CAT de fecha 23 de mayo de 2025, el Analista de Base Gráfica Catastral de la Zona Registral N° I, Servidor José Jair Santa María Cabrera, solicita al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35° de la Ley N° 30057 y el artículo 154° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva N° 004- 2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder -al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles", aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE; se sirva disponer lo necesario para que se le brinde la defensa por cuanto ha sido comprendido en la investigación preliminar llevado en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura del 4to despacho, con Fiscal responsable Sr(a). DIONINI HUMPIRI HUAMAN; con Carpeta Fiscal N° 954-2025, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Abuso de Autoridad, Omisión, Rehusamiento Demora de Actos Funcionales, Falsificación de Documentos y Otorgamiento Ilegítimo de Derechos sobre inmuebles en agravio del Estado; ilícitos previstos en el artículo 399° del código Penal;

Que, el Artículo 6° de la Directiva, establece los lineamientos para la procedencia del ejercicio del derecho de defensa y asesoría, así como la improcedencia del mismo:

6.1. Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría

*Para acceder a la defensa y asesoría, **se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva** y que **haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba**, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva.*

***Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad**, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva; derivadas del ejercicio de la función pública.*

6.2. Improcedencia del beneficio de defensa y asesoría

No procede el beneficio de defensa y asesoría solicitado en los siguientes supuestos:

a) *Cuando el solicitante no tenga la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable - de ser el caso- o no haya sido citado para*

la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva.

b) Cuando el solicitante no obstante tener la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable - de ser el caso- o haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva, los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública.

c) Cuando se trate de procesos o investigaciones que pretendan ser impulsados en calidad de demandante o denunciante por el propio servidor o ex servidor civil en contra de terceros o de la entidad en la que presta o prestó servicios.

d) Cuando la investigación o proceso, objeto de la solicitud ya se encuentre resuelto o archivado con resolución administrativa que haya causado estado, laudo arbitral firme o sentencia consentida o sentencia ejecutoriada.

e) Otras que se señalen posteriormente por norma específica.

Que, la Directiva, establece como requisito de procedencia para acceder a la defensa y asesoría, además de la solicitud expresa que contenga los requisitos del numeral 6.3 de la Directiva, el que el servidor haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5° de la presente Directiva, no procediendo el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, entre otros, cuando se trate de procesos (administrativos o judiciales) que pretendan ser impulsados en calidad de demandante o denunciante o ex servidor, según corresponda, en contra de terceros o de la propia entidad que presta o prestó servicios;

Que, verificada la Cédula de Notificación N° 00001-2025 de fecha 07 de mayo de 2025, se dispone aperturar investigación preliminar en sede policial contra el Señor José Jair Santa María Cabrera, Federico Enrique Trelles García y a los que resulten responsables, por la presunta comisión de los delitos de otorgamiento ilegítimo de derechos sobre inmuebles y falsificación de documentos en agravio del Estado, y en perjuicio de José Walter Zapata Valdiviezo, de conformidad a la Carpeta Fiscal N° 954 - 2025; a cargo de Fiscal Provincial Titular De La 1FPPC Piura, Dra. Dionini Humpiri Huamán;

Que, el servidor José Jair Santa María Cabrera, ocupa el cargo de dirección de Analista de Base Grafica Catastral de la Unidad Registral de la Oficina Registral de Piura desde el 27 de diciembre de 2019, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N°1057, según consta en Contrato Administrativo de Servicios N°006-2019, tal como se detalla en el siguiente informe escalafonario:

I- DATOS					
APellidos y Nombres	:	JOSE JAIR SANTA MARIA CABRERA			
DNI	:	45659791			
Profesion / Estudios	:	INGENIERO DE SISTEMAS			
Condición	:	CONTRATADO A PLAZO INDETERMINADO			
Regimen Laboral	:	D. LEG. 1057			
Cargo	:	ANALISTA DE BASE GRAFICA CATASTRAL			
Fecha de Ingreso	:	27/12/2019			
Documento de Ingreso	:	CONTRATO CAS Nº060-2019			
Fecha de Terminó	:	A LA ACTUALIDAD			
Monto Remunerativo	:	2700			
Regimen de Pensiones	:	SNP			
II- DETALLE DEL SERVICIO (AL 03 DE JUNIO 2025)					
TIEMPO DE SERVICIO					
	DEL		AL	AÑOS	MESES
	27/12/2019		A LA ACTUALIDAD	5	5
			TOTAL	5 AÑOS, 5 MESES, 7 DIAS	

**Imagen extraída del Informe N° 00427-2025-SUNARP/ZRI/UA/PER*

Que, de acuerdo al Contrato Administrativo de Servicios N° 006-2019, el mencionado servidor cumple las siguientes funciones:

- a) Gestionar la información que brinda los reportes generados por los módulos catastrales para actualizar la Base Gráfica Registral.
- b) Generar Base Gráfica Registral a partir de la información gráfica (planos) de los títulos archivados, según el formato estandarizado por la SUNARP para consolidar la información gráfica registral.
- c) Mantener y actualizar la base de datos Oracle correspondiente a la Base Gráfica Registral, con capacidad de ser visualizados en un WMS para su posterior publicidad para usuarios externos e internos.
- d) Realizar el control de calidad de la Base Gráfica Registral y Base de Datos Oracle para verificar la integridad de la información gráfica ingresada.
- e) Custodiar la información a la que accede para mantener la respectiva reserva en los casos que actúe de acuerdo a sus funciones y labores que realice.
- f) Aplicar correcta y oportunamente los lineamientos de seguridad de los activos de catastro para asegurar su integridad y seguridad.
- g) Otras funciones asignadas por la jefatura inmediata, relacionadas a la misión del puesto.

Que, sobre el particular, el SERVIR en su Informe Técnico N° 266-2017-SERVIR/GPGSC (disponible www.servir.gob.pe) concluyó lo siguiente:

"3.1. El ejercicio del derecho a defensa y asesoría legal, contable, económica o afín, se otorga cuando el servidor o ex servidor ha sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos señalados en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (arbitrales, judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congreso/es y policiales, etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria ante el Ministerio Público)."

Que, del mismo modo, el Informe Técnico N° 1476-2018-SERVIR/GPGSC, concluye en lo siguiente:

“3.1. El ejercicio del derecho a defensa y asesoría legal, contable, económica o afín, se otorga cuando el servidor o ex servidor ha sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, pro cesado, imputado, demandado, testigo, tercer o civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos señalados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva N° 004-2015 -SERV IR/G PGSC.

3.2. La Directiva N° 004-2015- SER V IR /G PGS C "Reglas par a acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" establece en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 los requisitos para acceder al citado beneficio, el mismo que será otorgado por la entidad previa verificación de los requisitos.”

Que, el SERVIR se ha pronunciado mediante Informe N° 001370-2023-SERVIR-GPGSC, de fecha 29 de septiembre de 2023, sobre el otorgamiento del beneficio de la defensa legal a servidores civiles, concluyendo en lo siguiente:

*“3.1. De conformidad con lo establecido en artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, y el numeral 6.7 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, **los servidores civiles tienen derecho a gozar de defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrajes, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones; no obstante, si al finalizar la investigación, proceso o procedimiento, se determinara cualquier tipo de responsabilidad del servidor beneficiario, este deberá reembolsar el monto integral abonado por dichos conceptos.***
(...)”

Que, el numeral 6.3 de la Directiva, establece los requisitos para la admisibilidad de la solicitud:

6.3. Requisitos para la admisibilidad de la solicitud

Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1).*
- b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.*

c) *Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3).*

d) *Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (ver Anexo 4).*

Se entiende por costas y costos lo señalado en los artículos 410 y 411 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil.

Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 42 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación.

Que, Visto el expediente presentado por el servidor José Jair Santa María Cabrera a la Jefatura Zonal de la zona Registral N° I, se advierte lo siguiente:

1. La solicitud se encuentra conforme al Anexo 1 de la directiva, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectiva, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública.
2. El Compromiso de reembolso se encuentra conforme al formato del Anexo 2 de la Directiva, en donde el Servidor asume el compromiso de reembolsar a la Zona Registral I - SUNARP, el monto abonado por concepto de honorarios profesionales de la asesoría especializada solicitada por derecho de defensa, si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad a cargo del suscrito, conforme a lo establecido en el numeral l) del artículo 35 de la Ley N° 30057 y el segundo párrafo del artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, asimismo autoriza a la Zona Registral I - Sunarp, a descontar, si se diere el caso, de la liquidación de beneficios sociales, el monto que correspondiera, según informe elaborado por la Oficina de Administración, de modo que cubra la integridad de lo que se pagó por mi derecho de defensa o asesoría.
3. La Propuesta de Defensa cumple con el formato del Anexo 3 de la Directiva, en donde el Servidor propone como abogado defensor al Abog. Rogger Augusto Alberca Flores, por la suma de S/ 6,521.74, el cual comprende:

Por defensa legal en la **CARPETA FISCAL N° 954-2025**, siendo el **FISCAL ENCARGADO Dr. DIONINI HUMPIRI HUAMAN**, por el presunto delito de **FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y OTORGAMIENTO ILEGÍTIMO DE DERECHOS SOBRE INMUEBLES** en agravio del **ESTADO** y en perjuicio del denunciante **JOSE WALTER ZAPATA VALDIVIESO**.

- Cabe indicar y precisar que el sistema procesal penal peruano ante una denuncia realizada comprende tres etapas bien marcadas como son:
 1. La etapa de investigación (preliminar y preparatoria)
 2. La etapa intermedia
 3. Etapa de juicio.

- En atención a ello, el honorario propuesto comprende toda la etapa de investigación, la cual comprende la investigación preliminar y la investigación preparatoria, y en atención a ello la propuesta de honorario es la que sigue:
 - **Primer pago de S/ 3,260.87 (incluido impuesto del 8% de renta de cuarta)**. Este pago se realizará a la **aceptación de la propuesta remitida**, lo que implica que gire recibo de honorario por ello a vuestra persona o entidad que me precise.
 - **Segundo pago de S/ 3,260.87 (incluido impuesto del 8% de renta de cuarta)**. Este pago se realizará a la **culminación de la etapa de investigación** sea cual sea el motivo de ello. (acuerdo, terminación anticipada; conclusión de plazo de investigación preliminar o preparatoria; etc.).

Asimismo, los Honorarios propuestos no comprende gastos de copias o movilidad u otros necesarios para el buen fin de la asesoría contratada.

4. Se adjunta el Compromiso de Devolución de acuerdo al Anexo 4 de la Directiva, en donde el servidor se compromete a devolver a la Zona Registral N° I, los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en la investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente.

Que, todos los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 51° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación;

Que, en ese contexto, se precisa que en el marco de lo establecido en el numeral 6.4.2 de dicha Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC y lo señalado en el Informe Técnico N° 001530- 2020-SERVIR-GPGSC de fecha 12 de octubre de 2020, corresponde a la Oficina de Asesoría Jurídica evaluar los requisitos de admisibilidad o de forma y procedencia o de fondo, lo cual no incluye un pronunciamiento de la calificación de los hechos toda vez que ello será

materia de pronunciamiento dentro del respectivo proceso judicial, administrativo, constitucional, arbitral, entre otros, en el que se encuentre inmerso el servidor;

Que, de acuerdo a ello se estima que la solicitud presentada reúne los requisitos de admisibilidad establecidos en la normativa de la materia, siendo que, de otro lado, se aprecia que las disposiciones legales acotadas en la Disposición Fiscal fueron emitidas durante el periodo gubernamental para el que fue elegido el solicitante, quien actuó en ejercicio regular de sus funciones, conforme a las facultades que le otorgan las disposiciones legales señaladas, en cuya virtud se estima que la solicitud deviene en procedente;

Que, el SERVIR, mediante Informe Técnico N° 1476-2018-SERVIR/GPGSC, se ha pronunciado con respecto al descuento de reembolso de los gastos del beneficio de defensa y asesoría legal en la liquidación de beneficios de los servidores, señalando lo siguiente:

2.16 Conforme se aprecia del Anexo 2 "Compromiso de Reembolso" de la Directiva, los servidores o ex servidores, según sea el caso, mediante la suscripción de dicho Compromiso autorizan a las entidades públicas para que puedan efectuar descuentos a la liquidación de los beneficios social es por el monto que pudiera corresponder al pago íntegro de los gastos incurridos para el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal, previo informe de la Oficina General de Administración o la que haga sus veces.

Es así que, corresponderá a las entidades públicas tomar las acciones necesarias a efectos de procurar el reembolso de los gastos incurridos por el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal, pudiendo para tal fin -ante la negativa o resistencia del servidor a su devolución- afectar el monto de su liquidación al momento de su cese; ello sin perjuicio de la posibilidad de ejercer la acción de cobro a través de los mecanismo que franquea para tal efecto nuestro Código Civil.

2.17 En ese sentido y conforme a lo previsto por el segundo párrafo del numeral 6.7 de la Directiva, la entidad, a través de la Oficina General de Administración o quién haga sus veces, debe requerir el reembolso por el monto total del gasto que se efectuó por el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal. En caso de incumplimiento de reembolso ante dicho requerimiento, la Oficina General de Administración remitirá copia de los antecedentes al Procurador Público de su entidad o del sector correspondiente para el inicio de las acciones legales pertinentes.

Que, las entidades públicas se encuentran autorizadas para poder afectar la liquidación de los beneficios sociales de los servidores o ex servidores, según sea el caso, por el monto que pudiera corresponder al pago íntegro de los gastos incurridos para el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal. Asimismo la Oficina General de Administración queda facultada a adoptar las medidas que correspondan para el recupero del monto en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica o la Procuraduría Pública correspondiente a la entidad, según lo previsto por el numeral 6.7 de la Directiva;

Que, con Informe legal N° 00287-2025-SUNARP-ZRI/UAJ de fecha 09 de junio de 2025, expedido por la jefatura de la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye que es viable jurídicamente: i) La procedencia del ejercicio del derecho de defensa y asesoría formulado por el Servidor José Jair Santa María Cabrera, en su calidad de Analista de Base Gráfica Catastral de la Zona Registral N° I, de conformidad con el numeral 6.1 del Artículo 6° de la Directiva. ii)

Cumple con los requisitos para la admisibilidad de la solicitud establecidos en el numeral 6.3 del Artículo 6° de la Directiva. liii) Se trata de una medida idónea que se encuentra prevista en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, y en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles. iv) Se presenta como una medida adecuada o proporcionada al caso concreto por cumplir con el test de idoneidad y necesidad;

Que, en ejercicio de la facultad prevista en el numeral ítem 6.4.3. del numeral 6.4 del Artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles” aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017- SERVIR-PE, el literal z) del Artículo 72° del Manual de Operaciones – MOP de los Órganos Desconcentrados de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp aprobada mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 155-2022-SUNARP/SN, y en ejercicio de las funciones encargadas por Resolución N° 083-2023-SUNARP/GG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría legal formulada mediante 00001-2025-SUNARP/ZRI/UREG/CAT de fecha 23 de mayo de 2025, solicitada al amparo de lo establecido en el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por el Servidor José Jair Santa María Cabrera, en su calidad de Analista de Base Gráfica Catastral de la Zona Registral N° I, para su defensa jurídica en la carpeta fiscal N° 954-2025, siendo el fiscal encargado Dr. Dionini Humpiri Huamán, por el presunto delito de falsificación de documentos y otorgamiento ilegítimo de derechos sobre inmuebles en agravio del estado y en perjuicio del denunciante José Walter Zapata Valdivieso.

Artículo 2.- Disponer que, la Unidad de Administración, realice las acciones conducentes para la contratación del servicio de asesoría especializada en defensa y asesoría legal, a favor del servidor José Jair Santa María, en su condición de Analista de Base Gráfica Catastral de la Zona Registral N° I, al amparo del literal 6.4.4, numeral 6.4 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017- SERVIR-PE.

Artículo 3.- Precisar que, en relación al financiamiento del servicio de asesoría especializada en defensa y asesoría legal referido, este se realiza con cargo al presupuesto de la Zona Registral N° I; debiendo evaluar que, la propuesta del abogado o asesor que el servidor presenta, se ajuste a su disponibilidad presupuestaria, sin que ello signifique vulnerar el derecho que el citado beneficio busca cautelar.

Artículo 4.- Notificar al servidor en mención, así como a la Unidad de Administración, a fin que procedan conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional

**Firmado digitalmente
FRANCISCO JAVIER ROJAS JAÉN
Jefe (e) Zonal
Zona Registral N° I**